



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 193 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **30 JUN 2022**

VISTOS: Oficio N° 2485-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 05 de mayo de 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **JESSICA PAOLA URBINA AVALO** en representación de **Juan Elexipo Urbina Albán**, y; el Informe N° 768-2022/GRP-460000 de fecha 16 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante poder amplio y general inscrito en la partida electrónica N°11239968 del registro de mandatos y poderes de los registros públicos de Piura de fecha 02 de setiembre del 2021 se acreditó que **Juan Elexipo Urbina Alban** otorgó Poder amplio y general a favor de **JESSICA PAOLA URBINA AVALO**;

Que, con Hoja de Registro y Control N°27808 de fecha 15 de diciembre 2021(DREP), ingresó el escrito presentado por **JESSICA PAOLA URBINA AVALO** en representación de **Juan Elexipo Urbina Albán**, en adelante la administrada, a través del cual solicitó el pago de Bonificación Especial de conformidad con lo prescrito en el DU N°037-94;

Que, mediante Oficio N° 6113-2021-GOB.REG-PIURA-DADM-REM-J de fecha 21 de diciembre del 2021, la Dirección Regional de Educación Piura declaró improcedente la solicitud presentada por la administrada sobre el pago de Bonificación Especial de conformidad con lo prescrito en el DU N°037-94;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 01790-2022 de fecha 13 de enero de 2022 (DREP), la administrada interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 6113-2021-GOB.REG-PIURA-DADM-REM-J de fecha 21 de diciembre del 2021;

Que, a través del Oficio N° 2485-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 05 de mayo de 2022, a través del cual la Dirección Regional de Educación Piura eleva el recurso de Apelación interpuesto por la administrada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. antes descrito;

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificada a la administrada el día **29 de diciembre de 2021**, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 17, en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el **13 de enero de 2022**; por lo que se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 193 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 JUN 2022

Que, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la pretensión de la administrada es que se otorgue el pago de Bonificación Especial de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, se verifica a folios 14 el informe escalafonario N°01234-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCYPENS de fecha 04 de abril del 2022 correspondiente a la administrada en el cual se precisa que es docente Cesante, perteneciente al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, publicado el 30 de marzo de 1994, en su artículo 1º, establece "(...) que a partir del 1 de abril de 1994 se otorgará una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales";

Que, el Decreto de Urgencia N.º 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2º, dispone que "(...) a partir del 1 de julio de 1994, **se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N.º 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales**, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)";

Que, en ese contexto, consideramos pertinente citar uno de los fundamentos establecidos por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC-AMAZONAS, donde señala: "En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1. b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7. c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8. d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9. e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N.º 037-94";

Que, no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N.º 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:

- a) La Escala N.º 2: Magistrados del Poder Judicial;
- b) La Escala N.º 3: Diplomáticos;
- c) La Escala N.º 4: Docentes universitarios;
- d) La Escala N.º 5: Profesorado;
- e) La Escala N.º 6: Profesionales de la Salud, y
- f) La Escala N.º 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud

Que, la Bonificación Especial otorgada por Decreto de Urgencia N°037 de fecha 01 de julio 1994, es a favor de los servidores administrativos activos y cesantes de la administración pública ubicados en los niveles F2,F1, Profesionales, Técnicos, Auxiliares y los comprendidos en la Escala





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **193** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **30 JUN 2022**

N°11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM; es decir a quienes son del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, asimismo de acuerdo al informe escalafonario de JUAN ALEXIPO URBINA ALBAN se aprecia que cesó como docente no habiendo acreditado pertenecer al régimen del Decreto Legislativo 276;

De acuerdo a lo expuesto en líneas arriba y teniendo como base las normas citadas en los párrafos precedentes, en opinión de esta Oficina de Asesoría jurídica el recurso de apelación interpuesto por la administrada deber ser declarado **INFUNDADO**

Con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **JESSICA PAOLA URBINA AVALO** en representación de **Juan Elexipo Urbina Alban**, contra el Oficio N° 6113-2021-GOB.REG-PIURA-DADM-REM-J de fecha 21 de diciembre del 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el Acto que se emita a **JESSICA PAOLA URBINA AVALO** en representación de **Juan Elexipo Urbina Alban**, en su domicilio sito en Mz k Lote 5 Urbanización Los Tallanes distrito, provincia y departamento de Piura en el modo y forma de ley, comunicar a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dc. **INOCENCIO ROEL CRIFOLLO YANAYACO**
Gerente Regional

